



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 016/2016**


La Paz, 15 de enero de 2016

REF: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016 DE 11/01/2016, QUE INCORPORA AL PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN FRONTERA SOBRE MEDIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE, ESTABLECIDO A TRAVÉS DEL D.S. N° 2295 DE 18/03/2015, LAS SIGUIENTES SUBPARTIDAS ARANCELARIAS QUE ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2016.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 026/2016 y Resolución Ministerial N° 016 de 11/01/2016, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que incorpora al procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, establecido a través del Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, las siguientes subpartidas arancelarias que entrarán en vigencia a partir del 01/02/2016.

  
María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

  
MJPP/aql  
ANB2016-364/2



# COPIA LEGALIZADA

Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016 La Paz, 11 ENE 2016

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, determina las normas generales para regular el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que mediante Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, se estableció el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, enmarcándose en el régimen de importación para el consumo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, mismo que se computará a partir del registro del medio de transporte, hasta la emisión del pase de salida.

Que asimismo, el Parágrafo II del Artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial, establecerá progresivamente una nómina de mercancías a granel, homogéneas, de gran volumen o fácil reconocimiento que se someterán a la nacionalización en frontera, además de la identificación de las Aduanas de frontera en las que se aplicará el procedimiento de forma obligatoria.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 139 de 7 de abril de 2015, se aprueba la nómina de mercancías sujetas a nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, así como las respectivas Administraciones de Aduana de Frontera en las que se aplicará dicho procedimiento.

Que mediante Resolución Ministerial N° 470, de 22 de junio de 2015, se modifica la Resolución Ministerial N° 139, de 07 de abril de 2015, en lo referido al número de Administraciones de Aduana de frontera habilitadas, en las que se aplica el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte.



00027

Que a través del Decreto Supremo N° 2357, de 13 de mayo de 2015, se realizaron modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2295 estableciéndose la posibilidad de hacer despachos anticipados en frontera.

Que la Disposición Final Quinta del Decreto Supremo N° 2295, incorporada por el Decreto Supremo N° 2357, determina que las entidades y empresas públicas que importen mercancías consignadas en la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrán efectuar sus importaciones bajo la modalidad de despacho inmediato en administraciones de aduana de frontera bajo su procedimiento específico.

Que mediante el Decreto Supremo N° 2522, de 16 de septiembre de 2015, se incorporó el Parágrafo IV, en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2295, definiendo el plazo para la emisión de Certificados a cargo del SENASAG y seguir los procedimientos de protocolos sanitarios y fitosanitarios que correspondan en caso de que dicha entidad identifique en las mercancías posibles plagas, enfermedades o alimentos que no cumplieran con los requisitos exigidos para su importación.

Que en cumplimiento del citado Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2295, se hace necesario incorporar a dicho procedimiento una nueva nómina de productos a granel, homogéneas, de gran volumen o fácil reconocimiento que se enmarquen al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera.

### POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015.

### RESUELVE:

**Primero.-** Incorporar al procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, establecido a través del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, las siguientes subpartidas arancelarias que entrarán en vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.



00076



# COPIA LEGALIZADA

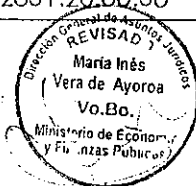
Ministerio de  
**ECONOMÍA**

**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO REPUBLICANO DE EL SALVADOR

## 016

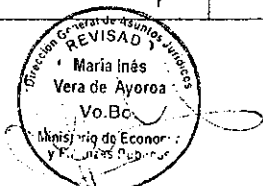
### Mercancías no sujetas a presentación de Autorizaciones Previas o Certificados

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
2503.00.00.00	0	Azúfre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.
<b>25.17</b>		<b>Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.25 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.</b>
2517.10.00.00	0	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente
<b>25.18</b>		<b>Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.</b>
2518.10.00.00	0	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «crudo»
<b>25.23</b>		<b>Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados.</b>
2523.30.00.00	0	- Cementos aluminosos
2523.90.00.00	0	- Los demás cementos hidráulicos
<b>27.01</b>		<b>Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.</b>
		- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:
2701.11.00.00	0	- - Antracitos
2701.12.00.00	0	- - Hulla bituminosa
2701.19.00.00	0	- - Las demás hullas
<b>27.14</b>		<b>Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.</b>
2714.10.00.00	0	- Pizarras y arenas bituminosas
2714.90.00.00	0	- Los demás
<b>2715.00</b>		<b>Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).</b>
2715.00.10.00	0	- Mástiques bituminosos
2715.00.90.00	0	- Los demás
2715.00.90.00	1	- LOS DEMAS MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO
<b>28.01</b>		<b>Flúor, cloro, bromo y yodo.</b>
2801.10.00.00	0	- Cloro
2801.20.00.00	0	- Yodo



00025/A

CODIGO	SIDU- NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
2801.30.00.00	0	- Fluór; bromo
<b>28.33</b>		<b>Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).</b>
		- Sulfatos de sodio:
2833.11.00.00	0	- - Sulfato de disodio
2833.19.00.00	0	- - Los demás
		- Los demás sulfatos:
2833.21.00.00	0	- - De magnesio
2833.22.00.00	0	- - De aluminio
2833.24.00.00	0	- - De níquel
2833.25.00.00	0	- - De cobre
2833.27.00.00	0	- - De bario
2833.29		- - Los demás:
2833.29.10.00	0	- - - De hierro
2833.29.30.00	0	- - - De plomo
2833.29.50.00	0	- - - De cromo
2833.29.50.00	1	- - - DE CROMO BASICO
2833.29.60.00	0	- - - De cinc
2833.29.90.00	0	- - - Los demás
<b>28.35</b>		<b>Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.</b>
		- Fosfatos:
2835.22.00.00	0	- - De monosodio o de disodio
2835.24.00.00	0	- - De potasio
2835.25.00.00	0	- - Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico)
2835.26.00.00	0	- - Los demás fosfatos de calcio
<b>28.37</b>		<b>Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.</b>
		- Cianuros y oxicianuros:
2837.11		- - De sodio:
2837.11.10.00	0	- - - Cianuro
2837.11.90.00	0	- - - Oxicianuro
<b>28.42</b>		<b>Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).</b>
2842.10.00.00	0	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida



00024

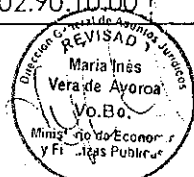


COPIA LEGALIZADA

Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS  
ESTADOS FINANCIEROS DE ARGENTINA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
2842.10.00.00	1	- ÚNICAMENTE AQUELLOS QUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA (POR EJEMPLO ZEOLITAS)
2847.00.00.00	0	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificada con urea.
2849		Carburos, aunque no sean de constitución química definida.
2849.10.00.00	0	- De calcio
29.05		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
		- Las demás pivalcoholes:
2905.45.00.00	0	- - Glicerol
29.15		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxilácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
		- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:
2915.11.00.00	0	- - Ácido fórmico
2915.12		- - Sales del ácido fórmico:
2915.12.10.00	0	- - - Formiato de sodio
2915.12.90.00	0	- - - Las demás
29.22		Compuestos aminados con funciones oxigenadas.
		- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:
2922.41.00.00	0	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos
29.23		Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.
2923.10.00.00	0	- Colina y sus sales
29.29		Compuestos con otras funciones nitrogenadas.
2929.10		- Isocianatos:
2929.10.10.00	0	- - Toluen-disocianato
2929.10.90.00	0	- - Los demás
29.30		Compuestos orgánicos.
2930.40.00.00	0	- Metionina
3605.00.00.00	0	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirrotecnia de la partida 36.04.
38.02		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.
3802.90		- Las demás:
3802.90.10.00	0	- - Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) activadas
3802.90.10.00	1	- - KIESELGUHR



00023

Handwritten signature



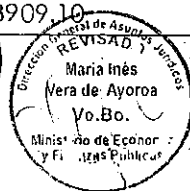
Ministerio de  
**ECONOMÍA**

**FINANZAS PÚBLICAS**

ESTADO FINANCIERO NACIONAL DE EJECUCIÓN

## 016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
3802.90.20.00	0	- Negro de origen animal, incluido el agotado
3802.90.90.00	0	- Los demás
<b>38.12</b>		<b>Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.</b>
3812.10.00.00	0	- Aceleradores de vulcanización preparados
3812.20.00.00	0	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico
<b>3817.00</b>		<b>Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.</b>
3817.00.10.00	0	- Dodecibenceno
3817.00.20.00	0	- Mezclas de alquilnaftalenos
3817.00.90.00	0	- Las demás
<b>39.03</b>		<b>Polímeros de estireno en formas primarias.</b>
		- Poliestireno:
3903.11.00.00	0	- Expandible
3903.19.00.00	0	- Los demás
3903.20.00.00	0	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)
3903.30.00.00	0	- Copolímeros de acrílonitrilo-butadieno-estireno (ABS)
3903.90.00.00	0	- Los demás
<b>39.05</b>		<b>Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.</b>
		- Poli(acetato de vinilo):
3905.12.00.00	0	- En dispersión acuosa
3905.19.00.00	0	- Los demás
		- Copolímeros de acetato de vinilo:
3905.21.00.00	0	- En dispersión acuosa
3905.29.00.00	0	- Los demás
3905.30.00.00	0	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidratar
		- Los demás:
3905.91.00.00	0	- Copolímeros
3905.99		- Los demás:
3905.99.10.00	0	- Polivinilbutiral
3905.99.20.00	0	- Polivinilpirrolidona
3905.99.90.00	0	- Los demás
<b>39.09</b>		<b>Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.</b>
3909.10		- Resinas ureicas; resinas de tiourea:



00022



COPIA LEGALIZADA

Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

016

Table with columns: CODIGO, SIDU-NEA 11° Dígito, DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA. Rows include various resin and plastic codes and descriptions.



00021





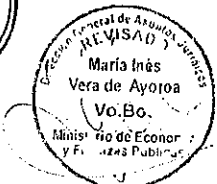
Ministerio de  
**ECONOMÍA**

**FINANZAS PÚBLICAS**

ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR

## 016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
<b>40.02</b>		<b>Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o firas; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o firas.</b>
		- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):
4002.19		- - Los demás:
		- - - Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):
4002.19.21.00	0	- - - - En formas primarias
4002.19.22.00	0	- - - - En placas, hojas o firas
<b>4004.00.00.00</b>	<b>0</b>	<b>Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.</b>
<b>47.03</b>		<b>Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.</b>
		- Semiblanqueada a blanqueada:
4703.21.00.00	0	- - De coníferas
4703.29.00.00	0	- - Distinta de la de coníferas
<b>47.07</b>		<b>Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).</b>
4707.10.00.00	0	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado
4707.20.00.00	0	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa
4707.30.00.00	0	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)
4707.90.00.00	0	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar
<b>48.02</b>		<b>Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).</b>
4802.10.00.00	0	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)
4802.20.00.00	0	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles
4802.40.00.00	0	- Papel soporte para papeles de decorar paredes
		- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:
4802.54.00.00	0	- - De peso inferior a 40 g/m2
4802.55		- - De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos):
4802.55.10.00	0	- - - Papeles de seguridad para billetes
4802.55.20.00	0	- - - Otros papeles de seguridad



00020

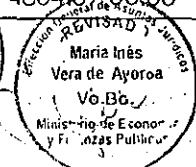


COPIA LEGALIZADA

Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
Y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
4802.56		- - De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:
4802.56.10.00	0	- - - Papeles de seguridad para billetes
4802.56.20.00	0	- - - Otros papeles de seguridad
4802.56.90.00	0	- - - Los demás
4802.57		- - Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2:
4802.57.10.00	0	- - - Papeles de seguridad para billetes
4802.57.20.00	0	- - - Otros papeles de seguridad
4802.57.90.00	0	- - - Los demás
4802.58		- - De peso superior a 150 g/m2:
4802.58.90.00	0	- - - Los demás
		- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:
4802.62.00.00	0	- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
4802.69		- - Los demás:
4802.69.10.00	0	- - - De peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo
4802.69.90.00	0	- - - Las demás
<b>48.04</b>		<b>Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.</b>
		- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:
4804.41		- - Crudos:
4804.41.10.00	0	- - - Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos
4804.41.90.00	0	- - - Los demás
4804.42.00.00	0	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra
4804.49.00.00	0	- - Los demás
		- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:
4804.51.00.00	0	- - Crudos
4804.52.00.00	0	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra
4804.59.00.00	0	- - Los demás



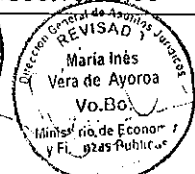
00019



Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
REPUBLICA DEL PARAGUAY

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
<b>48.05</b>		Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.
		- Papel para acanalar:
4805.11.00.00	0	- - Papel semiquímico para acanalar
4805.12.00.00	0	- - Papel paja para acanalar
4805.19.00.00	0	- - Los demás
		- «Testlinem» (de fibras recicladas):
4805.24.00.00	0	- - De peso inferior o igual a 150 g/m2
4805.25.00.00	0	- - De peso superior a 150 g/m2
4805.30.00.00	0	- Papel sulfito para envolver
4805.40		- Papel y cartón fillro:
4805.40.10.00	0	- - Elaborados con 100% en pesa de fibra de algodón o de abacá, sin encolado y exento de compuestos minerales
4805.40.20.00	0	- - Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso
4805.40.90.00	0	- - Los demás
4805.50.00.00	0	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana
		- Los demás:
4805.91		- - De pesa inferior o igual a 150 g/m2:
4805.91.10.00	0	- - - Absorbentes, de los tipos utilizadas para la fabricación de laminadas plásticos decorativos
4805.91.20.00	0	- - - Para aislamiento eléctrico
4805.91.30.00	0	- - - Papel y cartón, multicapas (excepta los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)
4805.91.90.00	0	- - - Los demás
4805.92		- - De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:
4805.92.10.00	0	- - - Para aislamiento eléctrico
4805.92.20.00	0	- - - Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)
4805.92.90.00	0	- - - Los demás
4805.93		- - De peso superior o igual a 225 g/m2:
4805.93.10.00	0	- - - Para aislamiento eléctrico
4805.93.20.00	0	- - - Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)
4805.93.30.00	0	- - - Cartones rígidos con peso específico superior a 1
4805.93.90.00	0	- - - Los demás
<b>48.06</b>		Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.
4806.10.00.00	0	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)



00018

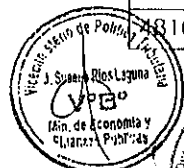
*[Handwritten signature]*



Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
REPUBLICA PARAGUAYANA DEL NOROCCIDENTE

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
4806.20.00.00	0	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)
4806.30.00.00	0	- Papel vegetal (papel calco)
4806.40.00.00	0	- Papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o traslúcidos
<b>48.10</b>		<b>Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.</b>
		- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico a químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:
4810.13		- - En bobinas (rallos):
		- - - De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :
4810.13.11.00	0	- - - - De peso inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup>
4810.13.19.00	0	- - - - Los demás
4810.13.20.00	0	- - - De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>
4810.14		- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:
4810.14.10.00	0	- - - En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar
4810.14.90.00	0	- - - Los demás
4810.19.00.00	0	- - Los demás
		- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:
4810.22.00.00	0	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.»)
4810.29.00.00	0	- - Los demás
		- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:
4810.31.00.00	0	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>
4810.32.00.00	0	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>
4810.39.00.00	0	- - Los demás
		- Los demás papeles y cartones:
4810.92.00.00	0	- - Multicapas
4810.99.00.00	0	- - Los demás



00017



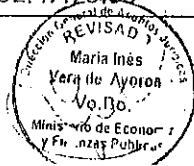
Ministerio de  
**ECONOMÍA**

**FINANZAS PÚBLICAS**

ESTADO DOMINICANO DE LA REPÚBLICA

## 016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
<b>48.19</b>		<b>Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.</b>
4819.30		- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:
4819.30.10.00	0	- - Multipliegos
4819.30.90.00	0	- - Los demás
<b>49.01</b>		<b>Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.</b>
4901.10		- En hojas sueltas, incluso plegadas:
4901.10.10.00	0	- - Horoscopos, fotonovelas, tiras cómicas a historietas
4901.10.90.00	0	- - Los demás
		- Los demás:
4901.91.00.00	0	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos
4901.99		- - Los demás:
4901.99.10.00	0	- - - Horoscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas
4901.99.90.00	0	- - - Los demás
<b>4903.00.00.00</b>	<b>0</b>	<b>Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.</b>
<b>51.02</b>		<b>Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.</b>
		- Pelo fino:
5102.11.00.00	0	- - De cabra de Cachemira
<b>52.07</b>		<b>Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.</b>
5207.10.00.00	0	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso
5207.90.00.00	0	- Los demás
<b>54.02</b>		<b>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.</b>
		- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:
5402.44.00.00	0	- - De elastómeros
5402.45.00.00	0	- - Los demás, de nailon o demás poliamidas
5402.46.00.00	0	- - Los demás, de poliésteres parcialmente orientados
5402.47.00.00	0	- - Los demás, de poliésteres
5402.48.00.00	0	- - Los demás, de polipropileno
5402.49		- - Los demás:
5402.49.10.00	0	- - - De poliuretano
5402.49.90.00	0	- - - Los demás



00016

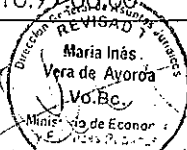


COPIA LEGALIZADA

Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
<b>54.03</b>		<b>Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a de 67 decitex.</b>
		- Los demás hilados sencillos:
5403.31.00.00	0	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro
5403.32.00.00	0	- - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro
5403.33.00.00	0	- - De acetato de celulosa
5403.39.00.00	0	- - Los demás
<b>55.01</b>		<b>Cables de filamentos sintéticos.</b>
5501.30		- Acrílicos o modacrílicos:
5501.30.10.00	0	- - Obtenidos por extrusión húmeda
5501.30.90.00	0	- - Los demás
<b>55.06</b>		<b>Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.</b>
5506.10.00.00	0	- De nailon o demás poliamidas
5506.20.00.00	0	- De poliésteres
5506.30.00.00	0	- Acrílicas o modacrílicas
5506.90.00.00	0	- Las demás
<b>55.09</b>		<b>Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.</b>
		- Los demás hilados:
5509.91.00.00	0	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
5509.92.00.00	0	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón
5509.99.00.00	0	- - Los demás
<b>68.09</b>		<b>Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.</b>
		- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:
6809.11.00.00	0	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón
6809.19.00.00	0	- - Las demás
6809.90.00.00	0	- Las demás manufacturas
<b>68.10</b>		<b>Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.</b>
		- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:
6810.11.00.00	0	- - Bloques y ladrillos para la construcción
6810.19.00.00	0	- - Las demás
		- Las demás manufacturas:
6810.91.00.00	0	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
6810.99.00.00	0	- - Las demás



00015



COPIA LEGALIZADA

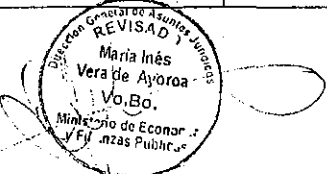
Ministerio de  
ECONOMÍA

Y  
FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO DE PLURINACIONALIDAD DE BOLIVIA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
<b>68.11</b>		<b>Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.</b>
6811.40.00.00	0	- Que contengan amianto (asbesto)
		- Que no contengan amianto (asbesto):
6811.81.00.00	0	- - Placas onduladas
6811.82.00.00	0	- - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
6811.89.00.00	0	- - Las demás manufacturas
<b>69.04</b>		<b>Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.</b>
6904.10.00.00	0	- Ladrillos de construcción
6904.90.00.00	0	- Los demás
<b>70.10</b>		<b>Bombonas (damajuana), botellas, frascos, bocal, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocal para conservas, de vidrio; tapon, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.</b>
7010.90		- Los demás:
7010.90.10.00	0	- - De capacidad superior a 1 l
7010.90.10.00	1	- - BOMBONAS Y BOTELLAS
7010.90.20.00	0	- - De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l
7010.90.20.00	1	- - BOMBONAS Y BOTELLAS
7010.90.30.00	0	- - De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l
7010.90.30.00	1	- - BOMBONAS Y BOTELLAS
7010.90.40.00	0	- - De capacidad inferior o igual a 0,15 l
<b>70.19</b>		<b>Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).</b>
		- Velos, napos, «mats», colchones, paneles y productos similares sin tejer:
7019.31.00.00	0	- - «Mats»
7019.32.00.00	0	- - Velos
7019.39.00.00	0	- - Los demás
<b>72.07</b>		<b>Productos intermedios de hierro o acero sin alear.</b>
		- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:
7207.11.00.00	0	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor
7207.12.00.00	0	- - Los demás, de sección transversal rectangular
7207.19.00.00	0	- - Los demás
7207.20.00.00	0	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso
<b>72.11</b>		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.</b>
		- Simplemente laminados en caliente:



00013



**COPIA LEGALIZADA**

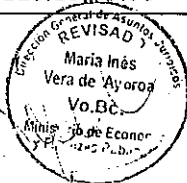
Ministerio de  
**ECONOMÍA**

**FINANZAS PÚBLICAS**

ESTADO PLURIANUAL DE EJECUCIÓN

**016**

<b>CODIGO</b>	<b>SIDU-NEA 11º Dígito</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA</b>
7211.13.00.00	0	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
7211.14.00.00	0	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm
7211.19		- - Los demás:
7211.19.10.00	0	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso
7211.19.90.00	0	- - - Los demás
		- Simplemente laminados en frío:
7211.23.00.00	0	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso
7211.29.00.00	0	- - Los demás
7211.90.00.00	0	- Los demás
<b>72.15</b>		<b>Las demás barras de hierro o acero sin alea.</b>
7215.10		- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío:
7215.10.10.00	0	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7215.10.90.00	0	- - Los demás
7215.50		- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:
7215.50.10.00	0	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7215.50.90.00	0	- - Los demás
7215.90		- Las demás:
7215.90.10.00	0	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7215.90.90.00	0	- - Los demás
<b>72.26</b>		<b>Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.</b>
		- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio):
7226.11.00.00	0	- - De grano orientado
7226.19.00.00	0	- - Los demás
7226.20.00.00	0	- De acero rápido
		- Los demás:
7226.91.00.00	0	- - Simplemente laminados en caliente
7226.92.00.00	0	- - Simplemente laminados en frío
7226.99.00.00	0	- - Los demás
<b>72.28</b>		<b>Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea.</b>
7228.10.00.00	0	- Barras de acero rápido
7228.20		- Barras de acero silicomanganeso:
7228.20.10.00	0	- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm



00013





COPIA LEGALIZADA

Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS  
ESTADO PLURINACIONAL DE DOMINICANA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
7228.20.90.00	0	- - Las demás
7228.30.00.00	0	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente
7228.40		- Las demás barras, simplemente forjadas:
7228.40.10.00	0	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7228.40.90.00	0	- - Las demás
7228.50		- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:
7228.50.10.00	0	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7228.50.90.00	0	- - Las demás
7228.60		- Las demás barras:
7228.60.10.00	0	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
7228.60.90.00	0	- - Las demás
7228.70.00.00	0	- Perfiles
7228.80.00.00	0	- Barras huecas para perforación
<b>73.02</b>		<b>Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero; carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, collinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas principalmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).</b>
7302.10.00.00	0	- Carriles (rieles)
7302.30.00.00	0	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías
7302.40.00.00	0	- Bridas y placas de asiento
7302.90		- Los demás:
7302.90.10.00	0	- - Traviesas (durmientes)
7302.90.90.00	0	- - Los demás
<b>7303.00.00.00</b>	0	<b>Tubos y perfiles huecos, de fundición.</b>
<b>73.10</b>		<b>Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>
7310.10.00.00	0	- De capacidad superior o igual a 50 l
		- De capacidad inferior a 50 l:
7310.21.00.00	0	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado
7310.29		- - Los demás:
7310.29.10.00	0	- - - Recipientes de doble pared para el transporte y envasado del semen
7310.29.90.00	0	- - - Los demás



00012



COPIA LEGALIZADA

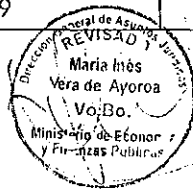
Ministerio de  
ECONOMÍA

Y  
FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
<b>73.12</b>		<b>Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.</b>
7312.10		- Cables:
7312.10.10.00	0	- - Para armadura de neumáticos
7312.10.90.00	0	- - Los demás
7312.90.00.00	0	- Los demás
<b>7313.00</b>		<b>Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.</b>
7313.00.10.00	0	- Alambre de púas
7313.00.90.00	0	- Los demás
<b>73.26</b>		<b>Las demás manufacturas de hierro o acero.</b>
		- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:
7326.11.00.00	0	- - Bolas y artículos similares para molinos
7326.19.00.00	0	- - Las demás
7326.20.00		- Manufacturas de alambre de hierro o acero:
7326.20.00.10	0	- - Jaulas de alambre galvanizado, con comedores y bebedores de chapa galvanizada
7326.20.00.90	0	- - Las demás
7326.90		- Las demás:
7326.90.10.00	0	- - Barras de sección variable
7326.90.90.00	0	- - Las demás
<b>74.08</b>		<b>Alambre de cobre.</b>
		- De cobre refinado:
7408.11.00.00	0	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm
7408.19.00.00	0	- - Los demás
		- De aleaciones de cobre:
7408.21.00.00	0	- - A base de cobre-cinc (latón)
7408.22.00.00	0	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
7408.29.00.00	0	- - Los demás
<b>76.04</b>		<b>Barras y perfiles, de aluminio.</b>
7604.10		- De aluminio sin alear:
7604.10.10.00	0	- - Barras
7604.10.20.00	0	- - Perfiles, incluso huecos
		- De aleaciones de aluminio:
7604.21.00.00	0	- - Perfiles huecos
7604.29		- - Los demás:



00011



# COPIA LEGALIZADA

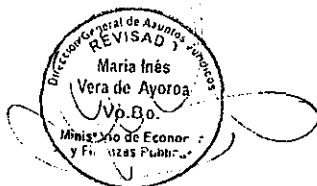
Ministerio de  
**ECONOMÍA**

**FINANZAS PÚBLICAS**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## 016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
7604.29.10.00	0	- - - Barras
7604.29.20.00	0	- - - Los demás perfiles
<b>76.05</b>		<b>Alambre de aluminio.</b>
		- De aluminio sin alear:
7605.11.00.00	0	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm
7605.19.00.00	0	- - Las demás
		- De aleaciones de aluminio:
7605.21.00.00	0	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm
7605.29.00.00	0	- - Los demás
<b>76.06</b>		<b>Chapas y filas, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.</b>
		- Cuadradas o rectangulares:
7606.11.00.00	0	- - De aluminio sin alear
7606.12		- - De aleaciones de aluminio:
7606.12.20.00	0	- - - Con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,5% en peso (duraluminio)
7606.12.90.00	0	- - - Los demás
		- Las demás:
7606.91		- - De aluminio sin alear:
7606.91.10.00	0	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares
7606.91.90.00	0	- - - Los demás
7606.92		- - De aleaciones de aluminio:
7606.92.20.00	0	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares
7606.92.30.00	0	- - - Con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,5% en peso (duraluminio)
7606.92.90.00	0	- - - Los demás
<b>83.11</b>		<b>Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.</b>
8311.10.00.00	0	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común
8311.10.00.00	1	- ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE HIERRO O DE ACERO
8311.20.00.00	0	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común
8311.30.00.00	0	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común
8311.90.00.00	0	- Los demás



00010



Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
Y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO BOLIVARIANO DE BOLÍVAR

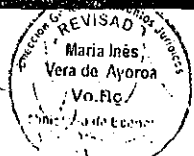
016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
84.19		Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos, calentadores de agua de calentamiento instantáneo, o de acumulación, excepto los eléctricos.
8419.60.00.00	0	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases

**Segundo.-** Incorporar al procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, establecido a través del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, las siguientes subpartidas arancelarias que entraran en vigencia a partir del día 6 de junio de 2016.

### Mercancías Sujetas a Certificados de SENASAG

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
04.02		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.
		- Las demás:
0402.91		- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0402.91.10.00	0	- - - Leche evaporada
04.04		Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.
0404.10		- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante:
0404.10.10.00	0	- - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado
0404.10.90.00	0	- - Los demás
07.01		Papas (patatas) frescas o refrigeradas.
0701.10.00.00	0	- Para siembra
0702.00.00.00	0	Tomates frescos o refrigerados.
07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (Incluso «silvestres») aliáceas, frescos o refrigerados.



000 9

A

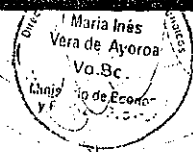


COPIA LEGALIZADA

Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
Y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

016

<b>CODIGO</b>	<b>SIDU-NEA 11° Dígito</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA</b>
0703.10.00.00	0	- Cebollas y chalotes
0703.10.00.00	1	- CEBOLLAS [FRESCOS O REFRIGERADOS]
0703.20		- Ajos:
0703.20.10.00	0	- - Para siembra
0703.20.90.00	0	- - Las demás
<b>07.13</b>		<b>Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.</b>
0713.40		- Lentejas:
0713.40.10.00	0	- - Para siembra
0713.40.90.00	0	- - Las demás
<b>07.14</b>		<b>Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.</b>
0714.20		- Camotes (batatas, boniatos):
0714.20.10.00	0	- - Para siembra
0714.20.90.00	0	- - Los demás
<b>08.01</b>		<b>Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuli, anacardo, «cajú»), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.</b>
		- Cacos:
0801.11		- - Secos:
0801.11.10.00	0	- - - Para siembra
0801.11.90.00	0	- - - Los demás
<b>08.08</b>		<b>Manzanas, peras y membrillos, frescos.</b>
0808.10.00.00	0	- Manzanas
0808.30.00.00	0	- Peras
0808.40.00.00	0	- Membrillos
<b>10.01</b>		<b>Trigo y morcajo (tranquillón).</b>
		- Trigo duro:
1001.11.00.00	0	- - Para siembra
1001.19.00.00	0	- - Los demás
		- Los demás:
1001.91.00.00	0	- - Para siembra
<b>10.03</b>		<b>Cebada.</b>
1003.10.00.00	0	- Para siembra
1003.90.00.00	0	- Para siembra
<b>10.05</b>		<b>Maíz.</b>



000 3

*[Handwritten signature]*



# COPIA LEGALIZADA

Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
Y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURILINGÜE Y MULTICULTURAL

## 016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
1005.10.00.00	0	- Para siembra
1005.90		- Los demás:
		- - Maíz duro ( <i>Zea mays convar. Vulgaris</i> a <i>Zea mays var. Indurata</i> ):
1005.90.11.00	0	- - - Amarillo
1005.90.12.00	0	- - - Blanco
1005.90.20.00	0	- - Maíz reventón ( <i>Zea mays convar. Micrasperma</i> a <i>Zea mays var. Everta</i> )
1005.90.30.00	0	- - Blanco gigante ( <i>Zea mays amilacea cv. gigante</i> )
1005.90.40.00	0	- - Morado ( <i>Zea mays amilacea cv. morado</i> )
1005.90.90.00	0	- - Las demás
<b>10.06</b>		<b>Arroz.</b>
1006.10		- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):
1006.10.10.00	0	- - Para siembra
1006.10.90.00	0	- - Las demás
1006.20.00.00	0	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz parda)
1006.40.00.00	0	- Arroz partido
<b>10.07</b>		<b>Sorgo de grano (granífero).</b>
1007.10.00.00	0	- Para siembra
1007.90.00.00	0	- Los demás
<b>11.03</b>		<b>Grañones, sémola y «pellets», de cereales.</b>
		- Grañones y sémola:
1103.11.00.00	0	- - De trigo
1103.13.00.00	0	- - De maíz
1103.19.00.00	0	- - De los demás cereales
1103.20.00.00	0	- «Pellets»
<b>11.08</b>		<b>Almidón y fécula; inulina.</b>
		- Almidón y fécula:
1108.11.00.00	0	- - Almidón de trigo
1108.12.00.00	0	- - Almidón de maíz
1108.13.00.00	0	- - Fécula de papa (patata)
1108.14.00.00	0	- - Fécula de yuca (mandioca)
1108.19.00.00	0	- - Los demás almidones y féculas
1108.20.00.00	0	- Inulina
<b>12.02</b>		<b>Maníes (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.</b>
1202.30.00.00	0	- Para siembra

Viceministerio de Política Económica  
 J. Suarez Plas Lezama  
 Y.B.  
 Min. de Economía y Finanzas Públicas  
 María Inés Vera de Ayoroa  
 Vo.Bo.  
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

000 7